

Titulo quinto libro tercero de la recopilacion por
la qual se ordena, que los correidores, no pue-
dan servir por substituto, sin Real Licen-
cia que viene a ser una Provisiⁿ para nombrar
teniente en el caso de enfermedad, ausencia
u, otro legitimo impedim^{to}, como lo sobtienen.
Los mejores, y mas modernos Regnicolas, y esta
constantemente recibido por la superioridad,
del Consejo, poniendose en los titulos, que expide
la Camara la expresⁿ clausula: que puedan
poner teniente: La qual equivale, a la facul-
tad de nombrar que de otro modo no tienen
los correidores, provistos: el de Lorca no aser-
ta en su informe, y justificacion que le acom-
paña; da el Titulo de aquel correim, la
facultad de nombrar teniente, y no es posible
que si la hubiera u, omitido una puer-
va nada equívoca de su D^{no}. La Justificacion q.
subministra no es constante: ha havido corre-
idores que han nombrado teniente, de estos
han subsistido algunos aun por Provisi^ones
superiores del Consejo, acaso, por las circunstan-
cias de los tiempos, y la constituciⁿ en aquel
Puebl: Pero tambien, a havido otros, que han

